

**INFORME FINAL AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL**

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

VIGENCIA 2014

CDA È MEMORANDO No. 05
MAYO 29 DE 2015

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Contralor Departamental del Atlántico: LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA

Contralor Auxiliar para el sector Salud: DARIO CANTILLO GOMEZ

Equipo de Auditoria: KATTY BERDEJO LOPEZ
SAUL PEREZ HERRERA
ROSA ICELA RAMIREZ

CONTENIDO

	Pagina
INTRODUCCION	
1. CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
Evaluación financiera y presupuestal	3
Evaluación a la Contratación Administrativa	12
3. ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Atlántico, en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Especial a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

La auditoría se centró en la evaluación a los recursos financieros manejados por esta Secretaría analizados desde la programación del presupuesto asignado hasta la ejecución de los recursos manejados por el ordenador del gasto. De igual manera se hace un análisis de la parte contractual llevada a cabo por esta Secretaría y revisión de algunos contratos solicitados y aportados por la entidad en el desarrollo del proceso auditor. En términos generales se hace un análisis de los recursos manejados por la Secretaría desde la perspectiva de su gestión como ente responsable del manejo de la Salud Pública en el Departamento del Atlántico.

La evaluación se efectuó con base en los documentos suministrados por la Secretaría: las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Es importante resaltar que las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Secretaría, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la Entidad, fueron consideradas e incluidas en el informe cuando se estimó conveniente.

La Contraloría Departamental del Atlántico espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, en la Administración de los recursos públicos.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctora:

CELIA CRUZ TORRES SUAREZ

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

E. S. D.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial a la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, vigencias 2014, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, con el fin de determinar si los recursos y bienes se adquieren en condiciones económicas y si su utilización se logra con los niveles de eficiencia adecuados.

Es responsabilidad de la administración de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico el contenido de la información suministrada por esta y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la documentación entregada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con los de general aceptación. Por lo tanto requirió de Planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en este informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias, análisis de documentos y verificación del cumplimiento de disposiciones legales.

Concepto sobre el análisis efectuado

El examen practicado se centró en análisis al Área Financiera y Presupuestal, Área de Contratación y Revisión y Análisis de algunos contratos celebrados en el periodo objeto de estudio y gestión y Resultados de la Secretaría durante el período auditado.

En términos generales se Hizo un análisis de los recursos manejados por la Secretaría de Salud desde la perspectiva de su gestión como ente responsable del manejo de la Salud Pública en el Departamento del Atlántico.

Atentamente,



JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA
Contralor Departamental del Atlántico (E)

Elaboró: Saúl Pérez – Katty Berdejo

Revisó: Darío cantillo

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

EVALUACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

A) Presupuesto y Cuentas por Pagar

El Presupuesto Inicial de Ingresos del Fondo de Salud Departamental y la Apropriación Inicial de los artículos del Presupuesto de Gastos ejecutados por la Secretaria de Salud para la vigencia 2014, se encuentran incorporados en el Decreto No. 000983 de 2013 por Medio del Cual se Liquidada el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2014+, cuyo monto Total asciende a la suma de \$521.770.444.236 y de los cuales la suma de \$108.003.221.468 corresponde al Fondo Departamental de Salud.

De igual manera, mediante Decreto número 000074 del 30 de Enero de 2015, se constituyeron las Cuentas por Pagar de la Gobernación del Atlántico correspondiente a la vigencia fiscal 2014, con las Órdenes de Pago con Egreso y sin Egresos por la suma de \$50.339.889.998, de los cuales la suma de \$6.427.062.160 corresponde al Fondo Departamental de Salud.

B) Ejecuciones Presupuestales de Ingresos 2014

Rubro	Concepto	Estimación	Recaudos
10900	Impuesto de Registro	\$409.630.832	\$434.644.277
10920	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	1.021.498.818	4.864.409.000
10940	Sobretasa Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborados Nacionales . Salud	1.785.557.280	1.905.940.000
10950	Sobretasa Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborados Extranjeros . Salud	1.915.045.600	2.025.872.000
10960	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	12.371.997.636	9.728.818.000
10970	IVA de Cervezas y Sifones 8% Extranjeros	154.593.348	220.167.750
10980	Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales	48.071.703	47.660.167
10990	Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	120.406.251	143.972.779
11000	Consumo de Cerveza de Producción Nacional	932.731.096	1.029.305.992
11010	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	3.915.348.818	4.265.113.812
11020	IVA de Cervezas y Sifones 8% Extranjeros	51.531.116	73.389.250
11030	IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	549.150.000	599.295.188
11032	Venta de Bienes y Servicios - Secretaria de Salud	34.807.965	52.561.213

11035	Consumo de Cervezas de Producción Nacional	2.580.000.000	2.564.663.912
11037	Consumo de Cervezas de Producción Nacional	290.000.000	288.726.868
11040	Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	218.988.470	33.263.912
11050	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario)	100.356.772	176.387.757
11060	Impuesto 10% de Loterías Foránea	926.422.291	892.211.357
11070	Derechos de Explotación Juego de Apuestas Permanente	5.945.580.812	6.806.591.132
11080	Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales.	967.200	0
11090	Transferencias 75% por Premios caducos . No Cobrados (Coljuegos)	67.210.640	296.931.041
11100	Transferencias por Juegos Novedosos Ley 643/01	123.070.755	40.140.265
11110	Impuesto 17% Sorteo Extraordinario	80.510.466	12.229.381
11120	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario)	36.895.872	64.848.440
11130	Impuesto 10% de Loterías Foránea	340.596.430	327.995.396
11140	Derechos de Explotación Juego de Apuestas Permanente	3.451.684.122	2.781.428.963
11160	Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	22.542.931	3.424.227
11170	Derechos de Explotación (12% Ingresos Brutos del Sorteo Extraordinario)	10.330.844	18.157.563
11180	Impuesto 10% de Loterías Foránea	95.367.000	91.861.155
11190	Derechos de Explotación Juego de Apuestas Permanente	966.471.554	778.937.233
11200	Derechos de Explotación 14% Juegos Promocionales.	72.800	0
11204	Impuesto 10% de Loterías Foránea	0	1.467.475
11210	Estampilla Pro- Hospital Universitario	1.000	52.025.059
11220	Estampillas Pro-Hospitales de 1 y 2 Nivel de Atención	1.545.000.000	1.156.297.651
11230	Estampilla Pro- Hospital Universitario	220.003.000	156.075.176
11240	Estampillas Pro-Hospitales de 1 y 2 Nivel de Atención	9.783.969.827	13.226.685.201
11250	Degüello de ganado Mayor	315.909.235	315.192.260
11260	Participación por Licores Nacionales de Otros Departamentos.	871.087.437	961.777.604
11270	Participación Licores Extranjeros	383.362.145	469.404.801
11280	Participación JAVE Licores	631.724.813	556.282.237
11290	Venta de Bienes y Servicios . Fondo Departamental de Estupefacientes.	294.000.000	461.133.536
11300	Venta de Bienes y Servicios . Secretaria de Salud.	67.000.000	101.171.489
11310	Sistema General de Salud . Prestación de Servicios.	28.421.064.252	28.421.064.252
11320	Sistema General de Salud . Aportes Patronales	3.071.551.679	3.071.551.679
11330	Sistema General Salud Pública	13.929.690.877	13.929.690.877

11340	Transferencias Nacionales al Sector Salud	996.401.356	617.940.669
11350	Transferencias de la Nación	0	1.000
11360	Transferencias Nacionales al Sector Salud	2.792.175.000	2.641.468.119
11370	Transferencias de la Nación Sin Situación de Fondos	1.728.836.222	0
	IMPUESTO de IVA LICORES		
11380	IVA Licores, Vinos y Aperitivos Nacionales para la Salud	6.021.721.373	8.137.768.416
11390	IVA de Licores y Vinos Extranjeros para la Salud	1.803.672.317	2.311.521.489
11400	IVA de Licores, Vinos y Aperitivos Nacionales para la Salud	2.509.050.572	3.390.736.841
11410	IVA de Licores y Vinos Extranjeros para la Salud	751.530.132	963.133.954
11420	IVA de Licores Vinos y Aperitivos Nacionales para la Salud.	1.505.430.343	2.034.442.105
11430	IVA de Licores y Vinos Extranjeros para la Salud	450.918.079	577.880.373
11440	Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Salud Pública	431.136.998	253.692.086
11450	Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Prestación de Servicios de Salud	1.040.645.694	1.572.753.628
11460	Recursos de Cofinanciación Nación para la Salud	52.445.293	16.196.665
11470	Rentas Cedidas para Salud	201.177.752	313.312.843
11480	Estampilla Pro Hospital CARI	1.000	38.122.759
11490	Estampilla Pro Hospital Nivel 1 y 2	25.711.489	292.791.370
11500	Utilidades del Sorteo Extraordinario	3.500.000	0
11510	Utilidades del Sorteo Extraordinario	46.500.000	0
	RECURSOS DEL BALANCE	65.610.050.797	65.610.050.797
	TOTAL INGRESOS FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD 2011	\$184.072.710.104	\$192.220.579.441

En el cuadro anterior se observa que las estimaciones Definitivas de Ingresos programadas para el Fondo Departamental de Salud en la vigencia 2014 fueron por valor de \$184.072.710.104, de los cuales se recaudaron la suma de \$192.220.579.441, lo que equivale a un porcentaje de Ingresos recaudados del 104%.

La mayor participación en los Ingresos totales la tiene los recaudos obtenidos por concepto de Recursos del Balance con el 34%, luego sigue los recaudos por concepto de SGP (Prestación de Servicios) con el 15%, IVA de Licores, Vinos, y Aperitivos Nacionales y Extranjeros con el 9%, IVA de Cervezas y Sifones Nacionales y Extranjeros con el 8%, Impuestos de Loterías y Apuestas Permanentes con el 6,5%, el Impuestos de Estampillas con el 7,5% y los Otros Impuestos que suman en total el restante 20%.

En términos generales casi todas las rentas de los rubros del Presupuesto de Ingresos se ejecutaron por encima de las estimaciones realizadas, a excepción de los Impuestos al Consumo cuyos recaudos se ubicaron en un 96% de lo programado.

C) Ejecuciones Presupuestales de Gastos 2014

Las ejecuciones Pasivas o de Gastos e Inversiones reportadas por la Secretaría de Salud Departamental a través del Fondo Departamental de Salud, presenta para la vigencia 2014 el siguiente comportamiento:

De una Apropriación Definitiva asignada por la suma de \$184.072.710.104, se adquirieron compromisos por \$116.236.725.153, lo cual representa una ejecución de Gastos del 63% de la Apropriación definitiva. Igualmente de estos compromisos se cancelaron la suma de \$109.809.662.993, resultando Cuentas por Pagar por \$6.427.062.160.

Entre las ejecuciones más sobresalientes en el Presupuesto de Gastos sobresalen los siguientes componentes:

Mejoramiento de la Infraestructura Física y Dotación de los Hospitales de 1er y 2do Nivel, Centros y Puestos de Salud de los Municipios del Departamento

Durante el 2014 se realizaron actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física de los Hospitales, Centros y Puestos de Salud del Departamento por valor de \$3.201.980.015. Estas inversiones se materializaron en el mantenimiento de la infraestructura de los Puestos de Salud de Leña, Carreto, del Municipio de candelaria; PS de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta; Molinero y Cascajal, Gallego de Sabanalarga; Rotinet y Arrollo Negro del municipio de Repelón; los PS de Guaymaral, El Morro, Cuatro Bocas y Juaruco de Tubará y PS Villa Lata del Municipio de Piojo.

Igualmente se realizó mejoramiento de las Plantas físicas de los Hospitales de Polonuevo, Candelaria, Repelón, Santo Tomás y Juan Domínguez Romero de Soledad por valor\$ 1.189.464.696.oo

Dotación

Las inversiones en Dotación fueron de \$1.296.845.972 y se dio en los Hospitales de Usiacurí, Ponedera, Baranoa, Campo de la Cruz, Polonuevo, Santo Tomás, Usiacurí, Manatí, Puerto Colombia, Suan, y los Hospitales de Segundo Nivel como Departamental de Sabanalarga y Juan Dominguez Romero de Soledad.

En lo referente al suministro e instalación de plantas eléctricas y aire acondicionado a los Hospitales se destaca las inversiones realizadas en los Hospitales de Luruaco, Polonuevo y Suan con una inversión de \$196.000.000.

Emergencia y Desastres

Las inversiones realizadas incluye la entrega de 14 ambulancias de Traslado Asistencia Básico con una inversión de \$1.299.896.000 y actualmente se adelanta la licitación de 10 ambulancias adicionales por valor de \$1.430.000.000.

Asistencia a las Empresas Sociales del Estado en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero

Las inversiones realizadas incluye el seguimiento a los planes de saneamiento fiscales y financiero a las ESEs categorizadas en riesgo medio y alto, de acuerdo a las resolución 2509 de 2012 y a la 1877 de 2013. Visitas de asistencia técnica encaminadas a buscar la racionalización del gasto e incremento de los ingresos de las ESEs.

Luego de todas las anteriores acciones y presentación de los Planes ante la DAF, se logró la viabilización de 10 Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero de las siguientes instituciones: E.S.E.Sabanagrande, E.S.E.Polonuevo, E.S.E. Candelaria, E.S.E. Santa Lucía, E.S.E.Dptal.de Sabanalarga, E.S.E. Hospital Juan Dominguez Romero de Soledad, E.S.E.Materno Infantil de Soledad, E.S.E. Palmar de Varela, E.S.E. Hospital de Malambo y E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, con un importante aporte del Departamento del Atlántico de \$43.741 mil millones para el Saneamiento de los Pasivos de las E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga (\$15.223), E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad (\$10.518), y E.S.E. CARI (18.000). Para lo anterior se procederá a realizar acuerdos de pago con sus acreedores por parte de las ESE y un convenio de desempeño entre el Departamento y los hospitales Departamentales para el giro de los recursos.

Las ejecuciones presupuestales de las Inversiones realizadas por el Fondo Departamental de Salud en la vigencia 2014, en los diferentes programas establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de Departamento, se estructura de la siguiente manera:

RUBRO DE INVERSIÓN	2014
APOYO RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL	0
R.P.C.L.D.	0
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS HOSPITALES	0
Estampilla Pro HU CARI	0
Estampilla 1 y 2	0
PAGO DE ESPECIALISTAS - HOSPITALES 2do y 3er Nivel	1.862.545.694
Estampilla Pro HU CARI	917.545.694
Estampilla 1 y 2	945.000.000
DOTACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO HOSPITALES	3.050.000.000
Estampilla Pro HU CARI	100.000.000
Estampilla 1 y 2	2.700.000.000
R.P.C.L.D.	250.000.000
DOTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS HOSPITALES	650.000.000
Estampilla 1 y 2	650.000.000
ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS - HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD	2.730.000.000
Estampilla 1 y 2	1.430.000.000
Nación	1.300.000.000
INTERVENTORIAS, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HOSPITALES 1 y 2	300.000.000

Estampilla 1 y 2	300.000.000
-------------------------	-------------

CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN PLANTA FÍSICA HOSPITALES	5.925.517.333
--	----------------------

Estampilla Pro HU CARI

Estampilla 1 y 2	5.925.517.333
-------------------------	---------------

R.P.C.L.D.

MANTENIMIENTO PLANTA FÍSICA HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD	2.786.940.000
---	----------------------

Estampilla Pro HU CARI

Estampilla 1 y 2	2.786.940.000
-------------------------	---------------

R.P.C.L.D.

PROGRAMA SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO RED PÚBLICA	43.400.730.767
--	-----------------------

Rentas Cedidas	17.506.182.718
-----------------------	----------------

SGP	25.506.817.953
------------	----------------

R.P.C.L.D.	387.730.096
-------------------	-------------

COFINANCIACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS	32.831.012.108
--	-----------------------

Rentas Cedidas	32.831.012.108
-----------------------	----------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PPNA Y EVENTOS NO POS-S RED PÚBLICA	23.888.682.859
--	-----------------------

Sistema General de Participaciones	22.508.682.859
---	----------------

Rentas Cedidas	1.380.000.000
-----------------------	---------------

Nación

R.P.C.L.D.

Otros	
SALUD PÚBLICA COLECTIVA	15.496.667.308
Sistema General de Participaciones	11.478.116.057
Nación	417.545.607
Rentas Cedidas	1.989.868.646
R.P.C.L.D.	1.180.000.000
Otros	431.136.998
TOTAL	132.922.096.069
Rentas Cedidas	53.707.063.472
Sistema General de Participaciones	59.493.616.869
Estampilla 1 y 2	14.737.457.333
Nación	1.717.545.607
R.P.C.L.D.	1.817.730.096
Estampilla Pro HU CARI	1.017.545.694
Otros	431.136.998

PAGOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2014

Una vez revisados los contratos y la facturación se observó que la Secretaría de Salud muestra un buen comportamiento en los pagos a las IPS Pública y privadas.

El valor total de los pagos realizados durante el año 2014 a las IPS públicas y Privadas y EPS fue de \$17.920.895.164.

El Cuadro nos muestra el valor pagado a las EPS en la vigencia 2014, por \$11.734.639.407.

GOBERNACION DEL ATLANTICO	
SECRETARIA DE SALUD	
PAGOS REALIZADOS EPS	
ENTIDAD	VALOR
AMBUQ ESS	\$2.977.308.802
Asociación Mutua Ser E.S.S.EPS-S	2.117.937.136
CAJACOPI EPS-S	1.111.527.316
CAPRECOM EPS	2.610.955.894
COMFACOR EPS	67.531.672
COMPARTA EPS	670.785.008
COOSALUD EPS	1.667.478.782
SALUDVIDA EPS	76.761.700
SELVASALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	294.805.818
SELVASALUD EPS	16.840.440
SOLSALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	122.593.689
SOLSALUD EPS	113.150
Total	\$11.734.639.407

EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos económicos y financieros propuestos por la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, para la ejecución de los planes, programas y proyectos en la vigencias fiscales del año 2014, se procedió a realizar el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, a las que debe someterse durante el proceso contractual en sus diferentes etapas (previa a la ejecución de los contratos, durante el desarrollo del contrato y una vez terminado) para establecer en términos de calidad, cantidad y oportunidad los resultados obtenidos de la contratación. En el desarrollo de dicha labor se pudo comprobar que:

El control de legalidad que aquí se aplica a la contratación auditada, corresponde al señalado en el artículo 11 de la ley 42/93, es decir la comprobación de que la contratación realizada por la entidad se haya realizado conforme a las normas que le son aplicables.

En la revisión realizada al universo de la contratación suscrita y ejecutada, por la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico en las vigencias 2013 y 2014, una vez aplicado el principio de selectividad, la cual estuvo basada en el Interés

Institucional del cumplimiento de las metas trazadas del plan de Desarrollo Departamental y el plan operativo anual POA, para las vigencias enunciada.

Fueron seleccionados para su estudio los contratos que a continuación se relacionan:

No	Objeto	Contratista	Valor
No. *0155-2014-000678	%Realización de un taller de capacitación en diagnóstico y manejo de pacientes con enfermedades transmitidas por vectores con énfasis en dengue dirigido al personal médico y asistencial de las eses e, IPS públicas y privadas Del departamento del atlántico.	PSIC-MEDICIS LTDA.	\$25.700.000
No.*0155-2014-000669	%Prestación de Servicios profesionales para realizar el fortalecimiento de los grupos de Autoayuda para la prevención de la VIF (Violencia Intra- Familiar) de conformidad a los estudios previos, la carta de invitación y la propuesta presentada por el Contratista. Documentos que hacen parte Integral del contrato.	FUNDACIÓN ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL.	\$70.000.000
No. 0155-2014-001315	Prestación de Servicios profesionales.	FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	\$40.000.000
No 0155*2014*001294	El Contratista se Obliga para con el Departamento a la Adquisición de Insumos, para la vigilancia de los factores riesgos del Consumo y del Ambiente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Acuerdo con la propuesta presentada por el Contratista, la cual se anexa y parte integral del Contrato para todos los efectos legales.	AVANTIKA COLOMBIA S.A	\$18.081.604.
No 0155*2014*000313	El Contratista se Compromete y Obliga para con el Departamento del Atlántico a Prestarle los servicios de como Médico Auditor para apoyar el proceso de Auditoria. En la Realización de Auditoria concurrente durante la prestación del servicio y de cuentas a la Red Pública y Privada contratada por el Departamento Secretaria de Salud, Apoyar el Proceso de la Auditoria Para la Calidad. En la Red prestadora de los servicios de Salud del Departamento.	SANDRA MILENA BERDUGO	\$44.787.943

No 0155*2014*000538	Prestación de servicios para fortalecer la prevención de ITP-VIH/SIDA, prevención de embarazos no planificados y el consumo de sustancias psicoactivas por medio de actividades lúdicas, educativas a las comunidades durante las jornadas de movilización social de los pre carnavales y carnavales.	Fundación Ser Mejor. JORGE LUIS OSPINO.	\$30.000.000
No 0155*2014*000650	Prestación de servicios para fortalecer la prevención de ITP-VIH/SIDA, prevención de embarazos no planificados y el consumo de sustancias psicoactivas por medio de la emisión de mensajes educativos a la comunidad por medios masivos de comunicación durante la temporada de pre carnaval y carnavales, como apoyo a la gestión de la atención primaria en salud, desde el entorno al núcleo familiar en el marco del programa %Atlántico más familias saludables.	FUNDACION SER MEJOR. JORGE LUIS OSPINO PALOMINO	\$19.885.600
No 0155*2014*000092	Servicio profesionales en la gestión administrativa de la subsecretaría de Rentas, quien deberá darles acompañamiento a los contribuyentes, responsables del impuesto estampilla Pro hospital Universitario CARI ESE, con el propósito optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que quedaron pendientes con el Departamento.	DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN	\$40.831.624
No 0155*2014*000675	Compra venta de ambulancia de transporte asistencial básica, con sus respectiva dotación para hospitales de primer y segundo nivel, para el fortalecimiento de la red pública del Departamento.	CARROCERIAS EL SOL SAS. DIEGO HERNAN VARGASMARTINEZ.	\$909.927.200.
No 0155*2014*000028	Servicios Profesionales como Bacteriología y microbiología industrial en alimentos, aguas y manejo de reglamentación sanitaria	TERESITA MARIA MASTRODOMENICO MEDINA+	\$ 24.654.736

	vigente, para desarrollar actividades de apoyo al diagnóstico, referencia, investigación, sistema de gestión de calidad, vigilancia de patologías. De interés en salud.		
--	---	--	--

1) Contrato No *0155-2014-000678.

OBJETO:

%Realización de un taller de capacitación en diagnóstico y manejo de pacientes con enfermedades transmitidas por vectores con énfasis en dengue dirigido al personal médico y asistencial de las eses e, IPS públicas y privadas del departamento del atlántico, el desarrollo de las actividades establecidas en los estudios previos, la carta de invitación y la carta de solicitud de elaboración del contrato las cuales harán parte integral del contrato. El contratista fue la empresa Psic-medicis Ltda., por el lapso de un mes, por un valor de \$25.700.000.

De conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En el presente Contrato además de lo antes anotado, se evidencia la falta del recibido a satisfacción de las actividades realizadas, las cuales deberá ir

refrendada por el supervisor del Contrato, tal como se establece la cláusula quinta del texto contractual.

OBSERVACIÓN No. 1

CONDICIÓN: En el contrato No.0155-2014-000678 suscrito con la firma Contratista PSICO MEDICIS SH LTDA por la suma de \$25.700.000, se evidenció la ausencia del Acta de Liquidación y el recibido a satisfacción de las actividades realizadas expedido por el supervisor del Contrato.

CRITERIO: Se transgrede lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2000 y la cláusula quinta del mencionado contrato.

CAUSA: La ocurrencia de estos hechos se debe a que en la entidad presenta fallas en los respectivos controles a la Contratación, como se vela no aplicación del Manual de Procedimiento Contractual Interno de la Entidad.

EFFECTO: Podría verse afectado el balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién, cuánto y por qué. **CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 1

Si bien es cierto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, no es menos cierto que la disposición anteriormente citada fue objeto de modificación por el Decreto 012 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites necesarios en la administración pública+ el cual en su artículo 217 establece **DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 quedará así, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: **Artículo 60 DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivos, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **La liquidación a que se refiere el presente artículo (dice la norma) no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**

Manifiesta el sujeto de control, que en realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento

necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades., y que de tal manera guarda estricta relación con la naturaleza y tipología contractual definida en la Ley del contrato objeto de observación por parte del ente de control, razón por la cual no es preciso afirmar que la entidad al no liquidarlo incumplió disposición legal alguna.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

En atención a las explicaciones entregadas por el sujeto de Control en sus descargos frente a las observaciones presentadas, el equipo auditor considera que dichas respuestas son válidas, por lo tanto se DESVIRTÚA la observación.

2) Contrato No.*0155-2014-000669

OBJETO:

%Restación de Servicios profesionales para realizar el fortalecimiento de los grupos de Autoayuda para la prevención de la VIF (Violencia Intra Familiar) de conformidad a los estudios previos, la carta de invitación y la propuesta presentada por el Contratista. Documentos que hacen parte Integral del contrato.

En el contrato se observó que el Contratista es la **Fundación Rosa de Saron para una vida Integral**. Por un valor de Setenta millones de pesos (\$70.000.000). En un plazo de cuatro (4) meses.

3) Contrato No 0155-2014-001315.

Contratista Fundación de Desarrollo Social, Valor \$40.000.000. Al revisar el folder de este Contrato se detecta que el Informe de Interventoría se encuentra incompleto.

Del estudio realizado a los respectivos Contratos, se pudo observar, que el informe del supervisor de cada contrato, quien es la autoridad que da fe, del cumplimiento de las actividades desarrolladas por el Contratista se encuentra incompleto, es decir no revelan, si el contratista cumplió o no con el objeto contractual.

Al respecto podemos decir que la Interventoría, es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente+.

La ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una interventoría o supervisión que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, Presupuestal y tesorería), misional y técnico.

OBSERVACIÓN No.2

CONDICIÓN: En los Contratos No.0155*2014* 001669 con la Fundación Rosa de Sarón para una Vida Integral por valor de 70 millones y el No. 0155-2014-001315 con la Fundación de Desarrollo Social por 40 millones, se observa que el Informe emitido por los supervisores designados en los Contratos se encuentra incompleto.

CRITERIO: Se vulnera lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1510 de 2013, y Ley 1474 de 2011.

CAUSA: La entidad no previó un Control efectivo a la contratación dado que el interventor es quien efectúa el control directo y permanente de la ejecución, la vigilancia y cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

EFFECTO: Se estaría faltando a las obligaciones del cargo de supervisor, designado en la cláusula quinta de los Contratos, y a su vez podría generar errores en cuanto al pago del mismo. **CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 2

El sujeto de control en sus descargos manifiesta que en las carpetas contentivas de cada contrato se evidencia que la supervisión del contrato inicia desde el mismo momento en que se hace a través de oficio la asignación del supervisor que desde ese momento inicia el cumplimiento de tres funciones, la administrativa, técnica y contables y financieras, cada una comprenden labores encaminadas a impulsar la correcta ejecución del contrato, ya sea verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar, labores encaminadas a determinar si los bienes y servicios se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los estudios previos y contrato, por

último las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato. Así las cosas, manifiesta la entidad, en las carpetas contentivas de los contratos se observan tres informes de supervisión suscrito por el supervisor designado, dos (2) parciales y uno (1) final en donde se detalla explícitamente cada uno de los componentes de seguimiento que forman la supervisión integral del cumplimiento del contrato. Para constancia de lo manifestado se aportan como documentos adjuntos a los descargos los tres informes de supervisión.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Los argumentos presentados por la entidad en sus descargos son de recibo para el grupo interdisciplinario, ya que el análisis de ellos y valoración de las pruebas presentadas permite determinar que la observación queda DESVIRTUADA.

- 4) Contrato No. 0155*2014*001294** de Compraventa suscrito entre el Departamento y AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.

OBJETO:

El Contratista se Obliga para con el Departamento a la Adquisición de Insumos, para la vigilancia de los factores riesgos del Consumo y del Ambiente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Acuerdo con la propuesta presentada por el Contratista, la cual se anexa y parte integral del Contrato para todos los efectos legales.+El plazo de ejecución del presente contrato fue de dos (2) meses, cuyo valor asciende a la suma de \$18.081.604.

De común acuerdo c. Liquidación por vía judicial.

En los Contratantes descrito, se pudo establecer que carece de actas de liquidación y por tratarse de un contrato de compra venta, esta debería reposar en la carpeta del Contrato.

En cuanto a la situación detectada en el presente Contrato, el consejo de estado en reiteradas oportunidades, ha reiterado que la terminación y la liquidación del contrato estatal son dos figuras diferentes entre sí, por lo cual no hay lugar a confundirlas y menos, a sostener que sólo con la liquidación del correspondiente contrato pueda tenerse por terminado el respectivo contrato.El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. La partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en

la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo, de igual manera la Ley 1150 de 2007 artículo 11. Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber:

a. La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b. Liquidación unilateral por la administración, tiene lugar cuando el contratista no concurre a la liquidación

OBSERVACIÓN No. 3

CONDICIÓN: Del análisis realizado al Contrato No. 0155*2014*001294 de Compraventa, se pudo detectar que esteno posee acta de liquidación.

CRITERIO: La secretaria de Salud, a falta de este requisito legal del contrato ejecutado, estaría faltando a los postulados de las leyes 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2000 y la cláusula quinta del mencionado contrato.

CAUSA: La entidad no aplica los manuales internos de contratación y la supervisión designada a los contratos es ineficaz.

EFFECTO: La no liquidación podría afectar presupuestalmente en reclamos futuros de parte del contratista, que podrían conllevar a procesos judiciales los cuales afectarían a la entidad. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 3

En esta observación donde se dice que el Contrato cuestionado es un contrato de Compra venta, el cual de conformidad al código civil colombiano, se materializa y perfecciona con la entrega de la cosa, es un contrato de ejecución instantánea en el cual las obligaciones se cumplen en un solo momento, siendo indiferente que se cumpla desde el momento mismo de la celebración del contrato o con posterioridad a él y por ambas partes, se caracteriza además este contrato, el hecho de que las obligaciones de las partes se cumplen en un solo acto. Este tipo de contrato por disposición del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 (Decreto antitramite) no es objeto de liquidación, ya que por disposición de este artículo son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo. De acuerdo a lo manifestado no es preciso afirmar que la entidad al no liquidarlo incumplió disposición legal alguna.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizadas las aclaraciones del sujeto de control, se concluye, que las mismas son de recibo, determinando el equipo interdisciplinario la presente observación.

5) CONTRATO No. 0155*2014*000313.

OBJETO:

El Contratista se Compromete y Obliga para con el Departamento del Atlántico a Prestarle los servicios como Médico Auditor para apoyar el proceso de Auditoría. En la Realización de Auditoría concurrente durante la prestación del servicio y de cuentas a la Red Pública y Privada contratada por el Departamento del Atlántico-Secretaría de Salud, Apoyar el Proceso de la Auditoría Para la Calidad (Asesoría y Asistencia Técnica) En la Red prestadora de los servicios de Salud del Departamento. Apoyar el Proceso de Atención al Usuario, Direccionamiento y Autorizaciones en los Puntos de Atención del Departamento. Contratista: Sandra Milena Berdugo de la Cruz, por un valor de \$44.787.943. Plazo de 11 meses.

OBSERVACIÓN No. 4

CONDICIÓN: De la revisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0155*2014*000313, se evidenció que este carece de recibido a satisfacción del cumplimiento de las labores derivadas del objeto del contrato suscrito.

CRITERIO: La conducta descrita vulnera la ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1510 de 2013, Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Con lo anterior se presume que la vigilancia al interior de la secretaria, en el área Contractual es deficiente.

EFFECTO: Estos hechos podrían causar, pagos injustos y equivocados al contratista sin el respectivo documento que certifique cumplimiento del objeto del contrato (recibido a satisfacción de la entidad). **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 4:

En sus descargos la entidad explica que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, con persona natural, el cual implica una actividad de tipo intelectual y/o profesional, cuyo cumplimiento de ejecución se realiza a través de los informes del cumplimiento de las actividades que presenta mensualmente el contratista al supervisor del contrato, del tal suerte que cada interventor exige al

contratista que soporte todas y cada una de las actividades que desarrolla intelectualmente con ocasión a su contrato, ya que en la mayoría de los casos se utilizan las herramientas tecnológicas como correo electrónicos etc., es decir, que atendiendo la naturaleza de las actividades intelectuales que son la esencia de este tipo de contratos, será dispendioso aportar o anexar en cada uno de los informes de actividades presentadas por el contratista al interventor como constancia de actividades que realiza este en o con ocasión al desarrollo del objeto contractual, ya que muchas de las actividades desarrolladas por el contratista no necesariamente son soportadas documentalmente con oficio o acto administrativo que comportan esta coordinación, y apoyo de las actividades que en razón de su competencia legal desarrolla la secretaria de salud. Por lo anterior no es preciso afirmar que el contrato carece de acta de recibo a satisfacción.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos, así como las pruebas y anexos en ellos presentados, son válidos para el grupo interdisciplinario, razón por la cual queda DESVIRTUADA la observación.

6) Contrato No.0155*2014*000538, de fecha 24 de enero de 2014.

Contratista: **FUNDACIÓN SER MEJOR.**

Representante Legal: **JORGE LUIS OSPINO.CC No 72.357.397.**

OBJETO:

Prestación de servicios para fortalecer la prevención de ITP-VIH/SIDA, prevención de embarazos no planificados y el consumo de sustancias psicoactivas por medio de actividades lúdicas, educativas a las comunidades durante las jornadas de movilización social de los pre carnavales y carnavales , como apoyo a la gestión de la atención primaria en salud, desde el entorno al núcleo familiar en el marco del programa %atlántico mas familias saludables+, de acuerdo a los estudios previos, la carta de invitación y la carta de solicitud del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Imputación Presupuestal: **Capítulo 2.12.33.12.11.11, artículo 2730 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico año fiscal 2014, subprograma Salud Publica con equidad e inclusión social, certificado de disponibilidad presupuestal de fecha No 340483 del 2014.**

Certificado de registro presupuestal No 3401249 de fecha 24 de enero de 2014.

Termino de ejecución: **2 meses, contados a partir del acta de inicio.**

Fecha de Inicio: **30 de enero de 2014.**

Valor del Contrato **\$30.000.000**

Fecha de terminación: **31 de marzo de 2014.**

Supervisora del Contrato: **MARGARITA EUGENIA MENDOZA PINO, Profesional Universitario de la Secretaria De Salud Departamental.**

Análisis del Contrato:

Mirada la planta de personal con la que cuenta la Secretaria de Salud del Departamento, Sector Salud pública, este contrato no se justificaba, pues, con los funcionarios de ese sector y la colaboración de los funcionarios de los respectivos municipios a donde iban dirigidas las campañas contratadas, bien pudieron realizarse las labores contratadas, aún más la Secretaria de Salud, cuenta con una flota de vehículos contratadas con la firma BUSSERVI DEL CARIBE SAS. Qué bien pudieron utilizarse para realizar dicha labor.

Ahora bien el informe que presenta el contratista de las labores realizadas, según las fotografías tomadas, no registra el personal con las MIL SEISCIENTAS (1.600) gafas ni los gorros troquelados que contempla la invitación hecha por la Secretaria de Salud y la propuesta técnica y económica presentada por el contratista las cuales hacen parte integral del contrato

con el comportamiento anterior se podría estar vulnerando los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, lo que constituye una falta Disciplinaria Gravísima de conformidad a lo señalado en el artículo 48 numeral 1, del Estatuto Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del Departamento del Atlántico por el valor total del contrato de conformidad a lo señalado en la ley 610 de 2000, artículo 6.

OBSERVACIÓN No. 5

CONDICIÓN: El Contrato No.0155*2014*000538 con la Fundación Ser Mejor, se considera injustificable esta contratación, toda vez que dichas actividades pudieron adelantarse con personal de la subsecretaria de salud pública, en coordinación con el recursos humano de los Municipios. El informe presentado por el contratista de las labores realizadas no registra el personal con las MIL SEISCIENTAS (1.600) gafas ni los gorros troquelados que contempla la invitación hecha por la entidad y la propuesta técnica y económica del contratista.

CRITERIO: Se vulneran los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, lo que constituye una falta Disciplinaria Gravísima de conformidad a lo señalado en el artículo 48 numeral 1, del Estatuto Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del Departamento del Atlántico por el valor total del contrato de conformidad a lo señalado en la ley 610 de 2000, artículo 6.

CAUSA:Falta de cumplimiento de los fines esenciales de la Contratación Estatal.

EFFECTO: Podría generar según las normas referidas situaciones anómalas en el cumplimiento de las normas de la contratación estatal con Connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria y fiscal.**CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 5

La entidad en sus descargos manifiesta que para dar respuesta a lo referenciado por el grupo de control, es necesario e importante hacer las siguientes aclaraciones y precisiones, así: El contrato referenciado es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual está definido por jurisprudencia como aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican de manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no lo pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. Si se analizan las actividades que desarrollan el alcance del objeto contractual las cuales están plasmadas en el estudio previo, en la carta de invitación pública y en la propuesta del contratista, documentos que por disposición contractual hacen parte integral del contrato, se observa que las actividades entre otras consistieron en la sensibilización a través de grupos lúdicos con vestuarios alusivos al carnaval, en la movilización de vehículos tipo carrozas de carnaval con vallas y sonido, distribución de gafas y gorros troquelados, distribución de volantes, vallas y pendones de tres metros, actividades que estrictamente no desarrollan los profesionales de planta o contratados por la secretaría de salud, sino que hacen parte del desarrollo institucional de las competencias establecidas por la Ley 715

de 2001 a la secretaría de salud, es decir, no es cierto que estas actividades pudieron ser realizadas por los funcionarios o profesionales contratados por la secretaria de salud para sus funciones administrativas, ya que estos no son proveedores de bienes como gafas, gorros, pendones, etc o que se pudieran realizar en los vehículos ordinarios que se contratan para la movilización del personal en la realización de actividades de todo y cada uno de los programas de salud pública. Por lo anterior, manifiesta la entidad en sus descargos, no es válido afirmar que este tipo de actividades se puedan realizar por los mismos funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

En mesa de trabajo de fecha 22 de mayo de 2015, el equipo auditor y las funcionarias de enlace se reunieron y evaluaron la respuesta de la Entidad correspondiente a la observación No. 5 referenciando el contrato **No.0155*2014*000538 con la Fundación Ser Mejor**, por lo que se consideró que las explicaciones y los documentos soportados por el sujeto de control se ajustan para subsanar la observación y se llegó a la conclusión de que esta queda DESVIRTUADA.

7) Contrato No: 0155*2014*000650, de fecha 18 de 2014.

Contratista: **FUNDACION SER MEJOR.**

Representante legal: **JORGE LUIS OSPINO PALOMINO - CC No 72.357.397.**

OBJETO:

Prestación de servicios para fortalecer la prevención de ITP-VIH/SIDA, prevención de embarazos no planificados y el consumo de sustancias psicoactivas por medio de la emisión de mensajes educativos a la comunidad por medios masivos de comunicación durante la temporada de pre carnaval y carnavales , como apoyo a la gestión de la atención primaria en salud, desde el entorno al núcleo familiar en el marco del programa %atlántico más familias saludables+, de acuerdo a los estudios previos, la carta de invitación pública y la carta de solicitud de la elaboración de contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

Imputación Presupuestal: **capítulo 2.12.33.12.11.11, artículo 27230 del**

Presupuesto año 2015.

Termino de ejecución: **dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción**

Fecha de Inicio: 19 de febrero de 2014.

Valor del Contrato: **\$19.885.600**

Fecha de Terminación: **31 de marzo de 2014.**

Supervisora del Contrato: **MARGARITA EUGENIA MENDOZA PINO. Profesional Universitario de la Secretaria de Salud Departamental.**

Análisis del Contrato:

Como se puede ver las labores contratadas en este contrato, igual que del anterior, pudieron ser desarrolladas con el personal de la Secretaria Salud sector salud pública, con la colaboración de los funcionarios de los respectivos municipios a donde iban dirigida las labores contratadas, pues el contratista al parecer solo se dedicó a tomar fotos a las calles de los municipios de: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUANDE ACOSTA, LURUACO, MALAMBO, MANATI, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ, POLONUEVO, PONEDERA, PUERTO COLOMBIA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA LUCIA, SANTO TOMAS, SOLEDAD, SUAN, TUBARÁ, USIACURI, y unas vallas a la vías Oriental Malambo y cordialidad (Baranoa), labores que no estaban dirigidas al cumplimiento del objeto del contrato, por lo que el objeto del contrato no se cumplió.

Llama la atención que la Administración Departamental, a través del Secretario de Salud todos los años repetitivamente celebre esta clase de contratos para el desarrollo de unas actividades que son propias de los funcionarios de la Administración Departamental, sector Salud Pública, por ejemplo, si miramos el año anterior, esto es, 2013 aparecen dos (2) contratos bajo el No. 015*2013*000980 por la suma de \$50.000.000, y el No. 0155*2013*000005 por la suma de \$25.000.000, con la misma fundación y con el mismo objeto de los del año 2014, y lo que es peor que las labores contratadas no se han cumplido, ya que ellas no han contribuido a erradicar el mal ni mucho menos a minimizarlo cual es el objeto de toda contratación pública. Lo que riñe con los principios de la contratación pública, consagradas en la ley 80 de 1993.

Con lo anterior se podría estar vulnerando los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1, del Estatuto Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del Departamento del Atlántico por el valor total del contrato de conformidad a lo señalado en la Ley 610 de 2000, artículo 6.

OBSERVACION: No. 6

CONDICIÓN: El Contrato No: **0155*2014*000650 con la Fundación Ser Mejor**, resulta lesivo para el erario público del Departamento, toda vez que las labores desarrolladas pudieron ser realizadas por el personal de la Subsecretaría de Salud Pública, en colaboración con los funcionarios de los Municipios, solo se anexa las fotos tomadas en los Municipios y unas vallas en la vía Oriental y cordialidad, lo que permite determinar que presuntamente no se cumplió a cabalidad el objeto del contrato.

CRITERIO: Se vulneran los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1, del Estatuto Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), de la misma manera se podría estar violando el Código Penal Colombiano en una de las conductas señaladas en el capítulo IV (Celebración Indebida de Contratos), Ley 80 de 1993 artículos 3; 4; 26; 32 numeral 3; 51; 52; 56 y de la misma manera la Ley 610 de 2004, pues se estaría causando un detrimento al erario público del Departamento del Atlántico por el valor total del contrato.

CAUSA: Inefectividad en el trabajo y falta de cumplimiento de los fines esenciales de la Contratación Estatal.

EFEECTO: Podría generar según las normas referidas situaciones anómalas en el cumplimiento de las normas de la contratación estatal con Connotación Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal.**CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 6

La entidad en sus descargos manifiesta que para dar respuesta a lo referenciado por el grupo de control, es necesario e importante hacer las siguientes aclaraciones y precisiones, así: El contrato referenciado es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual está definido por jurisprudencia como aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican de manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no lo pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman

conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. Si se analizan las actividades que desarrollan el alcance del objeto contractual las cuales están plasmadas en el estudio previo, en las condiciones jurídicas y técnicas de la invitación pública de mínima cuantía y en la propuesta del contratista, documentos que por disposición contractual hacen parte integral del contrato, se observa que las actividades entre otras consistieron en el diseño, producción y montaje de dos vallas publicitarias de 4 x 8 metros, ubicadas en sitios de alto tránsito en las carreteras municipales de la regiones oriental y cordialidad del Departamento del Atlántico, diseño y producción de 22 pasacalles durante los carnavales del Atlántico, actividades que estrictamente no desarrollan los profesionales de planta o contratados por la secretaria de salud, sino que hacen parte del apoyo institucional de las competencias establecidas es decir, no es cierto que estas actividades pudieron haber sido realizadas por los funcionarios o profesionales contratados por las secretaria de salud para sus funciones administrativas, ya que estos no son proveedores de bienes como pasacalles y vallas, etc., además es importante precisar que este tipo de campañas son de **prevención cuyo propósito esencial es evitar o disminuir embarazos no deseados o el uso de sustancias psicoactivas a través de la emisión de mensajes alusivos a estos temas** los cuales deben hacerse todos los años en la época de carnavales fecha que según las estadísticas de la secretaria de salud y del Ministerio de salud aumenta considerablemente embarazos no planificados, prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y la prevención del ITS/VIH/SIDA, temas de interés en salud pública.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez sometido a estudio y análisis el escrito de defensa presentados por la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico con relación a la observación No 6, el órgano de Control fiscal, equipo auditor y funcionarias de enlace consideran válidos los argumentos expuestos, quedando así DESVIRTUADA la observación.

8) Contrato de prestación de servicios No. 0155*2014*000092, de fecha 16 enero de 2014.

Contratista: **DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

Cedula de ciudadanía **No. 32.686.056**

OBJETO:

Servicio profesionales en la gestión administrativa de la subsecretaría de Rentas, quien deberá darles acompañamiento a los contribuyentes, responsables del Impuesto Estampilla Pro hospital Universitario CARI ESE, con el propósito

optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que quedaron pendientes con el Departamento.

Imputación Presupuestal: **Artículos 2.12.55.16.12.11.11.12, artículo 28070**, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal del 2014.

Término de Ejecución: **ocho (8) meses, contados a partir del acta de inicio**

Fecha de Inicio: diecisiete (17) de enero de 2014

Valor Inicial del Contrato: **\$40.831.624.00**

OTROSI No 0155*2014*001271 de fecha diecisiete (17) septiembre de 2014. Por medio del cual se adiciona el contrato en la suma de \$17.523.572,

Valor total del contrato: **\$58.355.196.**

Fecha de Terminación Final: diciembre de 2014.

Análisis del contrato

Para el órgano de control fiscal esta clase de contrato no se justifican, pues la Gobernación del Atlántico cuenta con una secretaría jurídica dotadas de un cuerpo de profesionales del derecho capaces de cumplir las funciones contratadas, además la Secretaria de Hacienda Departamental encargada del proceso de determinación, fiscalización, control y discusión de todo lo relacionado con ese tributo, en su planta de personal, también cuenta con funcionarios dotados de los conocimientos especializados en el manejo de todos los Impuestos del Departamento. No es razonable contratar por prestación de servicios profesionales las funciones propias de una oficina que es la encargada de esas labores.

Ahora bien resulta más grave aún, que se tenga que celebrar esta clase de contratos, cuando sobre el mencionado tributo la ordenanza que le daba validez (ordenanza 000018 de 2006), fue anulada por el honorable tribunal administrativo del atlántico el día 28 de noviembre de 2012 y posteriormente ratificada dicha sentencia por el Consejo de Estado el 27 de marzo de 2014. en el expediente No 08001*23*31000*2008*00538*01. Lo que quiere decir que para la época de celebración del contrato, ya el tributo no podía cobrarse por parte del Departamento y no es razonable celebrar contratos para defender lo inexistente.

Por lo anterior el órgano de control fiscal considera como un detrimento a las finanzas del Departamento del valor total del contrato y del otrosí en la Suma de \$58.355196. Por ser violatorio de la Constitución nacional, ley 80 de 1993, ley 610 de 2000 artículo 6, y la ley 734 de 2002.

Con lo anterior se podría estar vulnerando los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1, del estatuto único disciplinario (ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del departamento del Atlántico por el valor total del contrato de conformidad a lo señalado en la ley 610 de 2000, artículo 6.

OBSERVACION: No. 7

CONDICIÓN: El Contrato de Prestación de Servicios No 0155*2014*000092 con DIANA CASTAÑEDA SAN JUAN resulta lesivo al erario público del Departamento, toda vez que las labores desarrolladas pudieron ser realizadas por la Secretaría Jurídica de la Gobernación, y por Secretaría de Hacienda del Departamento, además se contrataron los servicios profesionales en la gestión administrativa para darle acompañamiento a unos contribuyentes de un tributo que al momento del contrato se encontraba suspendido su cobro por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

CRITERIO: Se podría vulnerar los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1, del Estatuto Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del Departamento del Atlántico por el valor total del contrato de conformidad a lo señalado en la Ley 610 de 2000, artículo 6.

CAUSA: La falta de cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal, procedimientos o normas inadecuadas e inexistentes.

EFFECTO: Podría generar según las normas referidas situaciones anómalas en el cumplimiento del Estatuto de Contratación Estatal. **CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 7

La entidad en sus descargos manifiesta que este es un contrato de prestación de servicios de profesionales el cual tiene como finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso siempre y cuando las

actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no dispone los servidores de la entidad (õ ..), es decir, la secretaría de salud celebró este contrato por cuanto estaban debidamente fundamentadas las causales legales para hacer uso de esta tipología contractual, cuales son no existir en la planta de personal de la entidad personal suficiente para realizar las actividades relacionadas en el objeto contractual y requerir además de conocimientos especializados.

En una segunda ampliación de los descargos, la entidad manifiesta lo siguiente: La contratación de una profesional en derecho con conocimientos en tributación para prestar sus servicios profesionales al Departamento en todo lo concerniente a los procesos de cobro coactivo de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E. está plenamente sustentada por que si bien la norma en que se sustentaba el impuesto fue anulada mediante SENTENCIA de Septiembre de 2009, proferida por el Honorable Concejo de Estado, no es menos cierto que quedaron y aun quedan algunas obligaciones pendientes, sobre la cual se configuró la condición denominada situaciones jurídicas consolidadas, entendiéndose como aquellas que adquirieron firmeza antes de la declaratoria de **nulidad del acto general** y que no se estaban debatiendo en ese momento ni en sede administrativa ni en sede judicial.

La legalidad de la actividad de cobro coactivo y la necesidad de contratar un profesional que continuara prestando sus servicios profesionales sobre estos recaudos, está plenamente justificada por las razones antes señaladas y que obligan a este despacho a continuar con los procedimientos de ley, a efecto de continuar recuperando los dineros que por concepto del impuesto antes aludido, se encontraban en esa situación.

Para efecto de darle mayor claridad al tema en cuestión es importante manifestar que respecto a los efectos **ex nunc y ex tunc** de los fallos de nulidad, se ha pronunciado el H. Concejo de Estado en reiteradas oportunidades. Lo mismo que sobre la continuidad de continuar con el recaudo de los actos que se convirtieron en situaciones jurídicas consolidadas, al no haber sido demandados o controvertidos, ha señalado el mismo tribunal, que no se afectan por nulidad del acto administrativo general, manifestando lo siguiente: *“aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada, habida cuenta de que la Ley (õ ..) ha querido que las situaciones particulares no queden indefinidamente sometidas a la controversia jurídica y para ello ha establecido plazos dentro de los cuales se puede realizar la revisión de las actuaciones administrativas y de encontrarse violatorias de normas superiores, para excluirlas del ámbito jurídico y restablecer el derecho de afectado”* De consiguiente, si *“se han vencido los plazos para su impugnación con anterioridad a la fecha del fallo, pues este no tiene como consecuencia revivir términos que otras disposiciones consagran para su discusión administrativa o jurisdiccional o para que el acto quede en firme”*

Ahora bien si revisamos la efectividad de la contratación de un abogado para todo lo concerniente a la defensa judicial del tributo, podemos ver en el año 2014 el recaudo de Estampilla Prohospital Universitario E.S.E. CARI asciende aproximadamente a la suma de \$1.249.279.407, cifra que justifica la contratación. No está demás informar que la abogada contratada para estas actividades es la única con que cuenta el Departamento. Igualmente dentro del alcance del objeto contractual es la encargada de atender jurídicamente todos los requerimientos presentados por vía tutelas, excepciones, recursos sobre actos proferidos en procesos de cobro coactivo, solicitudes o peticiones sobre los actos proferidos en procesos de cobro coactivo, solicitudes o peticiones sobre los actos proferidos en procesos de cobro coactivo, lo mismo que las liquidaciones de crédito, medidas cautelares y demás acciones que se generan o se causen.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez sometido a estudio y análisis el escrito de defensa presentados por la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico con relación al cargo formulado en el acápite No. 7, el órgano de Control fiscal considera válido los argumentos expuestos, en razón a que para cumplir las labores Contratadas se necesitaba un profesional especialista en el campo de la tributación. Por lo anterior la observación queda DESVIRTUADA.

- 9) Contrato de Compra venta No. 0155*2014*000675, de fecha 9 de abril de 2014.**

Contratista: **CARROCERIAS EL SOL SAS.**

Representante legal: **DIEGO HERNAN VARGAS MARTINEZ.CC No: 79.941.991 DE BOGOTA.**

OBJETO:

COMPRA VENTA DE AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICA, CON SUS RESPECTIVA DOTACION PARA HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Imputación Presupuestal:**Capitulo: 2.12.55.15.11.11.11 artículo 27800 del Presupuesto de Renta y gastos del departamento del atlántico vigencia fiscal 2014.**

Termino de ejecución:**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Fecha de Inicio:**09 de mayo de 2014**

Valor del Contrato:**\$909.927.200.**

Otros I: **No 0155*2014*000719**

Fecha adición: **16 de junio de 2014.**

Valor otrosí **No 0155*2014*000719 adicional: \$389.968.000**

Valor total del Contrato: **\$1.299.896.000.**

Interventor e interventor del Contrato: **BERNARDO DE LA CRUZ CAPARROZO ESPINOZA** Profesional especializad Secretaría de Salud.

Fecha de Terminación del Contrato: **23 de junio de 2014.**

Análisis del Contrato

Este contrato se suscribió como consecuencia de la Licitación Pública No SSD-002-2014, por la suma de \$909.927.200 y no es razonable que con lo expresado por la Secretaría de Salud en el Otrosí No. 0155*2014*000719 este contrato haya sido incrementado en la suma de \$389.968.000, sin que medie el concepto técnico previo del supervisor o interventor doctor BERNARDO CAPARROZO ESPINOZA, las razones expuestas por el representante legal de la entidad contratante no se ajustan a las normas de contratación administrativa (Ley 80 de 1993), pues el solo hecho de tener unos recursos adicionales en el presupuesto de ingresos en el rubro correspondiente no son razones válidas suficientes desde el punto de vista presupuestal ni contractual para aumentar el valor de un contrato, se necesitan otras razones relacionadas con la ejecución del contrato que justifiquen el incremento.

Si analizamos con prudencia y razonamiento los argumentos esgrimidos por la Secretaria de Salud, en el oficio enviado a la subsecretaria de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Salud, de fecha 10 de junio de 2014, donde le solicita la elaboración del adicional a favor del Contratista y el Otrosí No. 0155*2014*000719, estos riñen con las disposiciones constitucionales y legales, al tanto que estriamos en presencia de un presunto detrimento del erario público en la cuantía de los \$389.968.000.

Con lo anterior se podría estar vulnerando los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y las prohibiciones

contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1 del estatuto único disciplinario (ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del departamento del Atlántico por el valor total del otrosí en la suma de \$ 389.968.000 de conformidad a lo señalado en la ley 610 de 2000, artículo 6.

OBSERVACIÓN No. 8

CONDICIÓN: Al Contrato **0155*2014*000675** suscrito con : **CARROCERIAS EL SOL S.A.S.** por valor de \$909.927.200, de manera injustificable se le hizo un OTROSÍ por \$389.968.000, ya que no hubo un concepto técnico previo del supervisor o interventor, y solo se tuvo en cuenta el hecho de haber unos recursos adicionales en el rubro correspondiente del presupuesto de ingresos.

CRITERIO: Con lo anterior se podría estar vulnerando los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, con lo que podría encuadrar su conducta en la falta gravísima del artículo 48 numeral 1 del estatuto único disciplinario (ley 734 de 2002), y de la misma manera se estaría causando un detrimento al erario público del departamento del Atlántico por el valor total del otrosí en la suma de \$389.968.000 de conformidad a lo señalado en la Ley 610 de 2000, artículo 6.

CAUSA:La falta de cumplimiento de los requisitos de la contratación pública mencionados en el proceso precontractual y contractual.

EFEECTO: Podría generar según las normas referidas situaciones anómalas en el cumplimiento del estatuto de contratación estatal, con Connotación administrativa y presunta responsabilidad fiscal y disciplinaria.**CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 8

Manifiesta la entidad en sus descargos lo siguiente: En lo referente a la adición en el valor del contrato, conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que constituye: ***De los medios que pueden utilizar las entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual***, en que las entidades podrán introducir modificaciones a lo pactado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. En la exposición de motivos del estatuto contractual de 1993 se establece que la administración debe estar dotada de mecanismos eficaces, así fueren excepcionales, que contribuyan a la adecuada realización de

la finalidad contractual y de los fines estatales. Al adicionarse el valor del contrato 0155-2014-000675 suscrito con CARROCERIAS EL SOL SAS por valor de \$909.927.200, se realizó la justificación de fecha 6 de junio de 2014, en que se hace la exposición de motivos desatacando en el ítem II justificación los puntos 6 y 7, en que se expresa: ò ò ò , es decir, que la adición obedece a las necesidades y fines en busca de garantizar la continua y adecuada prestación del servicio, con fundamento en la prevalencia del interés público sobre el particular y por otro lado que conforme al artículo 40 de la ley en comento, al referirse a la adición de contratos: los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial ò .± En una segunda respuesta a los descargos inicialmente allegados, la entidad amplía la respuesta respecto a esta observación, y manifiesta la adición al contrato inicial se hizo conforme a la justificación previa del 06 de junio de 2014, en la cual se indica en forma clara y precisa la exposición de motivos que fundamentan tal actuación, en que se dispone la adquisición de tres (3) ambulancias más, a las siete (7) inicialmente adquiridas por el Departamento, habiendo ingresado al almacén del Departamento conforme a Entrada No. 2014000177 y se hicieron entrega conforme a salidas números 20140001998 y 2014000177, y actas de entrega de fecha 2 y 5 de Agosto de 2014, a la E.S.E. Hospital de Candelaria, de dos (2) unidades y E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, de una (1) unidad, de lo anterior nos permitimos allegar la documentación soporte antes relacionada en once (11) folios.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

En mesa de trabajo de fecha 22 de mayo de 2015, el equipo auditor y las funcionarias de enlace se reunieron y evaluaron la respuesta de la Entidad correspondiente a la observación No.8 referenciando el contrato No Contrato **0155*2014*000675** suscrito con: **CARROCERIAS EL SOL S.A.S...**, por lo que se consideró que los documentos soportados por la entidad se ajustan para subsanar las observaciones y se llegó a la conclusión de que esta queda desvirtuada.

10) Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2014*000028, de fecha 16 de enero de 2014.

Contratista: TERESITA MARIA MASTRODOMENICO MEDINA

CC No 22.637.194 de Barranquilla

OBJETO:

Servicios Profesionales como Bacteriología y microbiología industrial en alimentos, aguas y manejo de reglamentación sanitaria vigente, para desarrollar actividades

de apoyo al diagnóstico, referencia, investigación, sistema de gestión de calidad, vigilancia de patologías de interés en salud pública y factores de riesgos del consumo y del ambiente en el Laboratorio de Salud Pública.

Imputación Presupuestal: **Presupuesto de Rentas y Gastos 2014**

Término de Ejecución: **ocho (8) meses, contados a partir de la aprobación de la póliza.**

Fecha de Inicio: **diecisiete (17) de enero de 2014.**

Valor Contrato: **\$24.654.736**

Fecha de finalización: 16 de septiembre de 2014.

Otrosí: No **0155*2014*001066 de Agosto 12 de 2014.**

Tiempo de ejecución: **3 meses 14 días**

Valor: **\$10.683.719**

Valor Total: **\$35.683.719 a 30 de Diciembre de 2014.**

Análisis del contrato:

En la revisión de este contrato se observa que en el Expediente no aparece el acta de recibo y liquidación del mismo, lo que podría ser violatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo la situación presentada en el contrato podría ser violatorio del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

OBSERVACION No. 9

CONDICIÓN: El Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2014*000028 suscrito con TERESITA MARIA MASTRODOMENICO MEDINA anexa el acta de recibo y liquidación del mismo.

CRITERIO: Se viola el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CAUSA: Falta de cumplimiento del requisito mencionado en el proceso contractual.

EFFECTO: Podría generar según las normas referidas situaciones anómalas en el cumplimiento del Objeto del contrato. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 9

La entidad en sus descargos manifiesta que para dar respuesta a lo referenciado por el grupo de control, es necesario e importante hacer las siguientes aclaraciones y precisiones, así: Si bien es cierto a la luz de lo dispuesto en la ley, la supervisión e interventoría contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, no es menos cierto que estas actividades que constituyen o evidencian la correcta ejecución del objeto contratado deben guardar relación proporcional y directa en primera instancia, con la tipología contractual (esto es si se trata de un contrato de prestación de servicios con persona jurídica o natural, o si se trata de contrato de compraventa y/o suministro, etc.) en segunda instancia con las estipulaciones contractuales convenidas entre las partes en lo relacionado con el plazo de ejecución y forma de pago. Es decir dependiendo de estas características así deberá ser el seguimiento integral que realiza el supervisor.

Continúa la entidad en sus descargos, el contrato de prestación de servicios profesionales, con persona natural, el cual implica una actividad de tipo intelectual y/o profesional, cuyo cumplimiento de ejecución se realiza a través de los informes del cumplimiento de las actividades que presenta mensualmente el contratista al supervisor del contrato. Dicho supervisor al momento de autorizar las actas de pago parcial presentadas por el contratista hace referencia que en cada una de ellas que el informe de actividades realizadas por el contratista con ocasión a su contrato hacen parte integral de dicha acta, es decir, el supervisor del contrato al autorizar dicho pago está dando fe del cumplimiento del contratista, es por ello que atendiendo la naturaleza de las actividades intelectuales que son de la esencia de este tipo de contratos, será dispendioso aportar o anexar en cada uno de los informes de actividades presentadas por el contratista al interventor como constancia de ejecución contractual, soportes documentales de todos y cada uno de los conceptos y/o actividades que realiza este en o con ocasión al desarrollo del objeto contractual, ya que muchas de las actividades desarrolladas por el contratista no son soportadas documentalmente con oficios u otros actos administrativos que comportan esta formalidad. Por lo anteriormente expuesto no es preciso afirmar que el contrato carece de actas de recibo a satisfacción.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

En mesa de trabajo de fecha 22 de mayo de 2015, el equipo auditor y las funcionarias de enlace se reunieron y evaluaron la respuesta de la Entidad

correspondiente a la observación No.9 referenciando el contrato No.0155*2014*000028 suscrito con TERESITA MARIA MASTRODOMENICO MEDINA, por lo que se consideró que las explicaciones entregadas por la entidad en sus descargos y los documentos soportados en este se ajustan para subsanar las observaciones y se llegó a la conclusión de que esta queda DESVIRTUADA

CONCLUSIONES:

De manera unánime queda aprobado por todos los integrantes de la Mesa de Enlace, la evaluación de los descargos con los soportes presentados por el ente auditado, quedando así DESVIRTUADAS las nueve (9) observaciones comunicadas en el Informe Preliminar.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OPS N°	NOMBRE	AREA
0155-2014-000058	Marggie Victoria Ortega Fiamori	Despacho
0155-2014000092	Diana Cecilia Castañeda San Juan	Despacho
0155-2014001634	Octavio Calixto Caballero Méndez	Subsecretaría de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social
0155-2014-000313	Sandra Milena Berdugo de la Cruz	Subsecretaría de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social
0155-2014-0006741	Jesús David Ávila Valencia	Subsecretaria de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social
0155-2014-000495	MónicaMaría Espinosa Tirado	Subsecretaría de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social
0155-2014-000017	Mónica Raquel Ávila	Subsecretaria de

	Villarreal	Desarrollo Administrativo
01552014-000037	Rafael Esquivel Di Filipo	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
0155-2014-0000156	Ismael Enrique Saavedra Chacón	Subsecretaria de Desarrollo Administrativo
0155-2014-000430	René Rueda Ribón	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
0155-2014-000421	Edgardo José BarriosMartínez	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
0155-2014-000003	Elda Mercedes Pacheco Robles	Subsecretaría de Salud Pública
0155-2014-000015	Julio Rafael Cárdenas	Subsecretaría de Salud Pública.
O155-2014-000028	Teresita María Mastrodoménico	Subsecretaría de Salud Pública
0155-2014-000051	MaríaMónica LlinásBerdugo	Subsecretaría de Salud Pública
0155-2014-000112	Marina de la Hoz Cancino	Subsecretaria de Salud Pública

En la vigencia Auditada 2014 mediante el proceso de selección, se tomó una muestra representativa de diecisiete (17) contratos de prestación de servicios, los cuales fueron estudiados por el equipo Auditor, donde fueron evaluados todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. De igual manera se revisaron las hojas de vida del talento humano, que presta servicio bajo las diferentes modalidades de personal, observándose que estos fueron celebrados y cumplieron con la Ley 80 de 1983.

De la revisión de las hojas de vida del talento humano, que presta servicios en la entidad bajo las diferentes modalidades y la Contratación, se evidenció que se

cumple los parámetros señalados en la Ley 797 de 2003 art.3, pago por afiliación en salud y pensión, además afiliación ARP y cumplimiento de los aportes parafiscales. Sin salvedades.